



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1921

Tomo CXXIV

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 24 de diciembre de 1977

No. 76

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

COMPANIA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE TOLUCA, S. A.

México, D. F., a 6 de septiembre de 1972.

"Año de Juárez".

ASUNTO: Se solicita expropiación de terreno que pertenece al Ejido de San Jerónimo Chicahualco, Méx., línea de 85 KV. "Atenco-Amomolulco".

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS

AGRARIOS Y COLONIZACION.

DIRECCION DE TIERRAS Y AGUAS.

BOLIVAR No. 145, 2o. PISO.

MEXICO 1, D. F.

El que suscribe en representación de la Compañía de Luz y Fuerza Eléctrica de Toluca, S. A., atentamente manifiesta:

Mi representada tiene necesidad de legalizar el derecho de vía de una línea de alta tensión denominada interconexión de 85 KV "Atenco-Amomolulco", que atraviesa terrenos pertenecientes al Ejido de San Jerónimo Chicahualco, Méx., afectando una su perficie de acuerdo con los datos que a continuación se especifican:

Ejido: San Jerónimo Chicahualco.—Municipio: Metepec, México.—Longitud Media (m) 463.185.—Ancho (m) 27.50.—Superficie (m2) 12,737.57.

De conformidad con los artículos 112, 116, 343 y 344, de la Ley General de Reforma Agraria y para mayor claridad de esta solicitud de expropiación, me permito indicar.

1.—BIEN CONCRETO QUE SE PROPONE CON OBJETO DE LA EXPROPIACION:—Un terreno con superficie de 12,737.59 M2., perteneciente al Ejido de San Jerónimo Chicahualco, Municipio de Metepec, Estado de México.

2.—DESTINO QUE PRETENDE DARSE AL BIEN:—Ya quedó especificado anteriormente o sea que el terreno, se destinará a integrar el derecho de vía de la interconexión de 85 KV. "Atenco-Amomolulco".

3.—LA CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA QUE SE INVOCA: Es la prevista en las fracciones I, parte final de la IV y IX del Artículo 112 de la Ley de Reforma Agraria, relacionado con el Artículo 3o. de la Ley de la Industria Eléctrica que claramente especifica. "Se consideran de utilidad pública todos los actos relacionados con la Industria Eléctrica".

Es pertinente mencionar que la Compañía de Luz y Fuerza Eléctrica de Toluca, S. A., que solicita la expropiación es una Empresa de participación estatal, sujeta al control del Estado a través de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

4.—LA INDEMNIZACION QUE SE PROPONE:—La que señale el avalúo que se practique sobre el terreno, por la Dirección de Catastro de la Secretaría del Patrimonio Nacional y conforme a las normas establecidas por el Gobierno Federal.

Tomo CXXIV | Toluca de Lerdo, Méx., sábado 24 de Dic. de 1977 | No.76

SUMARIO:**SECCION SEGUNDA****PODER EJECUTIVO FEDERAL****SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

Solicitud de expropiación de terreno perteneciente al ejido "San Jerónimo Chicahuatlco", del Municipio de Metepec, Méx.

AVISOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

(viene de la 1a. página)

5.-DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

a).—Copia heliográfica del plano oficial del DAAC, en donde aparece localizada en color azul la faja de terreno que ocupará la línea de referencia.

b).—Copia heliográfica que contiene datos de campo y cálculos de la liga de la línea con un vértice del lindero del Ejido y superficie de la faja de terreno, que será afectada por la construcción de la línea.

c).—Dos copias heliográficas del plano No. 0584-17076, que contienen los cálculos señalados en el inciso anterior.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos citados de la Ley de la Reforma Agraria, solicito:

I.—Dar entrada a la presente solicitud de expropiación.

II.—Notificar a esta Empresa el monto del a valúo practicado por la Secretaría del Patrimonio Nacional, para el efecto de hacer el depósito bancario correspondiente y que se nos autorice la ocupación provisional del terreno.

III.—Notificar al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, por oficio y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad, Estado de México, todos los datos de la solicitud de expropiación y continuar con los demás trámites que indica el Artículo 344 de la Ley.

IV.—En su oportunidad, someter el asunto a la consideración del C. Presidente de la República, para que resuelva en definitiva.

Atentamente.

Lic. Gontrand Capdevielle.—Rúbrica.

Apoderado.

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA****DISTRITO DE CHALCO****EDICTO**

TIBURCIO y Pedro Cabrera Tapia, promueven Información Ad-Perpetuam, respecto del terreno de común repartimiento denominado "EL BOSQUE EL CAPULIN", ubicado en Ayotla Municipio de Ixtapaluca, mide y linda: NORTE, 116.00 Mts. con Juana Pozos; SUR, 116.00 Mts. con Sucesión de Toribio Ramírez; ORIENTE, 27.00 Mts. con Barranca; PONIENTE, 27.00 Mts. con Félix Martínez.—Publíquese por tres veces, de tres en tres días Gaceta Gobierno y Periódico "El Noticiero".—Chalco, México, a 13 de diciembre de 1977.—DOY FE.—El Segundo Secretario del Ramo Civil.—C. P. J. Ignacio Rosales Ponje.—Rúbrica.

4065.—24, 27, 31 Dic.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**DISTRITO DE TOLUCA****EDICTO**

EXPEDIENTE No. 1248/77.—BRAULIO MEJIA GONZALEZ, promueve diligencias de Información de Dominio, de un terreno ubicado en el No. 12 de las calles 2 de abril de la población de San Buenaventura de éste Distrito, por haberlo poseído en forma quieta, publica pacífica, continua y de buena fé, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 12.20 Mts. con Magdalena Esquivel; AL SUR, 3 líneas la primera es 9.10, la segunda de 6.50 Mts. en éstas líneas con José Nava y la última de 2.00 Mts. con la señora Angela Flores; al Oriente, 6.00 Mts. con Miguel Hidalgo y al PONIENTE, 12.60 Mts. con Angela Flores y Francisco Nava, para su publicación en la Gaceta del Gobierno y otro periódico de mayor circulación de ésta Ciudad, por tres veces de tres en tres días.—Toluca, México, a 14 de diciembre de 1977.—DOY FE.—C. Secretario.—Rúbrica.

4066.—24, 27, 31 Dic.

JUZGADO 6o. DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC****EDICTO**

VICENTE DIAZ LOPEZ, promoviendo por su propio derecho, en la vía de Jurisdicción Voluntaria INFORMACION AD PERPETUAM sobre un terreno denominado "LA PURISIMA" ubicado en cerrada de Tabasco numero dos en la Población de Santa Maria Magdalena Municipio de Coacalco, Mex. en el expediente número 1218/77 con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE en 53.40 con la señora Apolinia Quezada Vda. de Diaz y cerrada Tabasco.

AL SUR 54.20 con Baudelio Atilano.

AL ORIENTE 28.45 con Cristina Ampudia y Avelino Gaivez.

AL PONIENTE 31.00 con Baudelio Atilano.

EL PREDIO TIENE UNA SUPERFICIE DE 1,599.55 metros cuadrados. Para publicarse por tres veces de tres en tres días en los periódicos de la Gaceta del Gobierno y Provincia respectivamente para su conocimiento de las personas que se crean con derecho al mismo, pasen a deducirlo en términos de Ley. Dado en el Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Con Residencia en Ecatepec de Morelos a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y siete.—DOY FE.—El Primer Secretario de Acuerdos.—Lic. Prisciliano Sedano Quintanilla.—Rúbrica.

4067.—24, 27, 31 Dic.

JUZGADO 7o. DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

Expediente Núm. 48/977

AMPARO MOLINA VDA. DE DIAZ, promueve en este Juzgado Diligencias de Inmatriculación respecto de la porción 4-III del terreno denominado "Bosques del Guarda" ubicado en el pueblo de Santa Cruz Ayotuzco, Municipio de Huixquilucan de este Distrito Judicial, que mide y linda:

- NORTE: 15 mts; con paseo de los Sabinos.
- SUR: 15.00 mts; con lindero natural.
- ORIENTE: 36.00 mts; con la porción 5—III.
- PONIENTE: 36.00 mts; con la porción 3—III.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y el Noticiero de la Ciudad de Toluca, México y con el objeto de que las personas que se crean con mejor derecho sobre el inmueble descrito, lo deduzcan en términos de Ley, se expide el presente a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y siete.—DOY FE.—El C. Tercer Secretario de Acuerdos.—**P. D. Plutarco Rosales Morales.**—Rúbrica.

4068.—24. Dic. 5 y 17 Enero.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE ZUMPANGO

EDICTO

RODOLFO BONFIL RIVERA, promueve en este Juzgado Información Ad-Perpetuam, objeto acreditar la posesión que tiene sobre un predio de Común Repartimiento denominado "LA ENCARNACION", ubicado en el Barrio de Molonco de Nextlalpan, México; que mide y linda: AL NORTE 104.00 metros con Mariano Flores, hoy el comprador; AL SUR, 84.80 metros con David Palmas, AL ORIENTE 150.00 metros con Felipe Mondragón, Y AL PONIENTE 152.00 metros con Eufrocina Vda. de Copca.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en GACETA DE GOBIERNO Y EN EL Periódico El Noticiero, que se editan en la Ciudad de Toluca, México, se expide el presente en la Ciudad de Zumpango, México, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y siete.—Doy FE.—El Secretario del Juzgado.—**P. D. Fernando Laguna Martínez.**—Rúbrica.

4069.—24, 27, 31 Dic.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

ISABEL ARRIAGA BANDA, promueve diligencias de Información Ad-Perpetuam, respecto del terreno urbano denominado EL VOLADOR", ubicado en la calle de Lerdo en el Barrio de San Juanito de esta Ciudad, que mide y linda: NORTE: 40.00 M. con Martha—Casa de Pérez e Isabel Arriaga B; SUR 40.00 M. con Francisco Casas Morales; ORIENTE 6.00 M. con calle y al Poniente 6.00 M. con Luis Cervantes. Con una superficie de 780 00 M2.

Lo que se comunica al público para que se crea con mejor derecho, se presente a deducirlo en términos de ley, para su publicación por tres veces de tres en tres días en la Gaceta del Gobierno y Noticiero de Toluca. Dado en Texcoco, México a los diecinueve días de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—DOY FE.—El Segundo Secretario de Acos.—**C. Hugo Jiménez de la Cruz.**—Rúbrica.

4074.—24, 27, 31 Dic.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC

EDICTO

J. GUADALUPE LOPEZ RODRIGUEZ, promoviendo por su propio derecho en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Inmatriculación del terreno denominado "TEPIOLULCO", ubicado en el Pueblo de Santa Clara Coatlita, Municipio de Ecatepec, Estado de México, bajo el expediente número 1413/77, con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: en 79.20 metros con Luis Maya y Alfonso López.
- AL SUR: en 79.20 metros con barranca.
- AL ORIENTE: en 65.50 metros con callejón.
- AL PONIENTE: en 65.50 metros con Luis Maya.

El terreno tiene una superficie de 5,038.80 metros cuadrados para publicarse por tres veces de diez en diez días en los periódicos de la Gaceta del Estado y en uno de los periódicos locales de mayor circulación, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, se presente a deducirlo en términos de Ley. Dado en el Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—DOY.—C. Primer Secretario.—**Lic. Prisciliano Sedano Quintanilla.**—Rúbrica.

4070.—24 Dic. 5 y 17 Enero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

IRENE VALDEZ VIUDA DE LAREDO, promueve diligencias de Información Ad-Perpetuam, respecto de un terreno rústico denominado SALINAS y un terreno urbano Sin Nombre, ubicado en el Pueblo y Municipio de Chiconcuac de este Distrito Judicial con las siguientes medidas y colindancias: El terreno SALINAS: Al norte con diversos puntos 7.05 M., 21.69 y 39.39 M. con Gabino Soriano y Magdalena Guzmán, en otra parte 60.00 M. con Glafira Enriquez Casares; al sur, en una parte 92.79 M. con Leopoldo Delgado, en otra 47.44 M. y 41.55 M. con Cirio González; al Oriente, en una parte 57.10 M. con Glafira Enriquez Casares, en otra, 90.74 M. formando un ancón que rodea la propiedad de Esperanza Salazar, al Sur, 28.61 M. al Oriente, 27.34 M. y al norte, 32.41 M. y sigue al oriente, en 44.25 M. con Avenida Guerrero y 28.45 M. con Cirio González; al Poniente, en una parte 62.88 M. con Leopoldo Delgado y 17.94 y 152.05 M. con Guadalupe Medina y Cándido Velazco; El terreno urbano Sin Nombre: Al norte, en una parte 17 M. con calle y en otra 4.90, 19.00 y 6.70 M. con Margarita Bojorges y Santos Ruiz y sigue 39.50 M. con calle; al Sur, en una parte 15.10 M. con señores Salazar, en otra 46 M. con callejón y en otra 24.40 M. con Concepción Durán al Oriente en una parte 6.80 M. forma un ancón hacia el poniente de 6.90 M. y sigue hacia el Sur, 21.60 M. y termina el ancón hacia el Oriente 7.70 M. con Raúl Valdez, terminando el Oriente, 7.60 M. con Callejón; al poniente en una parte 33 M. con Callejón y en otra 14.30 M. con señores Salazar; aclarando que esta propiedad circunda varias propiedades formando un Ancón, midiendo al Oriente, 31.75 Con Margarita Bojorges y 3.00 M. con Santos Ruiz; y al Poniente 5.50 M. 17.40 M. donde forma un ancón de 1.60 M. y termina en 2.30 M. con Santos Ruiz.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la Gaceta del Gobierno y el Noticiero que se editan en Toluca, México, se expide en Texcoco México, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—Doy fé.—El C. Segundo Secretario de Acos.—**Hugo Jiménez de la Cruz.**—Rúbrica.

4076.—24, 27, 31 Dic.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

ALFREDO VENADO OROZCO, promueve diligencias de Inmatriculación respecto del predio denominado "XALPA", ubicado en Chiconcuac, de este Distrito Judicial, que mide y linda: NORTE en una parte 4.75 M. en otra 10.60 M. con Gabriel Venado y en otra 25.68 M. con Francisca Juárez de Alcarázar; SUR en una parte 13.70 M. en otra 3.67 M. con Domingo Palacios y en otra parte 25.15 M. con Remedios Castañón; ORIENTE en una parte 1.50 M. con Francisca Juárez y en otra 6.90 M. con calle y en otra 5.05 M. con Remedios Castañón; PONIENTE en una parte 74.00 M. con Domingo Palacios y en otra 11.85 M. con Remedios Calves y en otra 4.27 M. con Gabriel Venado. Con superficie de 446.20 M2. Lo que se comunica al público para el que se crea con mejor derecho, se presente a deducirlo en términos de ley para su publicación por tres veces de diez en diez días en la Gaceta del Gobierno y Noticiero de Toluca. Dado en Texcoco, México a los seis días de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—Doy fé.—El Segundo Secretario de Acos.—C. Hugo Jiménez de la Cruz.—Rúbrica

4077.—24 Dic. 5 y 17 Enero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

MARTHA BEATRIZ RIOS DE ISLAS, promueve DILIGENCIAS DE INMATRICULACION, respecto de un terreno de común repartimiento denominado "TETECHAL", ubicado en el Barrio de Santa María Nativitas del Municipio de Chimalhuacán, México, de este Distrito Judicial, que mide y linda: AL NORTE: 77.00 Mts., con Micaela Antea de Valverde; AL SUR: 65.30 Mts., con María de la Luz Alonso Martínez; AL ORIENTE 74.00 Mts., con Rancho El Loreto y AL PONIENTE: 53.30 Mts. en una parte y en otra 34.60 Mts., con Cristina Deheza Vda. de Jiménez e Ignacio Alonso Barrera, y tiene otro SUR de 22.00 Mts., con Cristina Deheza Vda. de Jiménez, con superficie de 5,543.25 Mts. 2.—Para su publicación por tres veces de diez en diez días en la Gaceta del Gobierno y en el Noticiero que se editan en Toluca, se expide en Texcoco, México, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—Doy Fé.—El C. Segundo Secretario de Acos.—Hugo Jiménez de la Cruz.—Rúbrica.

4078.—24 Dic. 5 y 17 Enero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

ERASMO URBINA VAZQUEZ, promueve diligencias de Inmatriculación respecto del terreno denominado "MECALCO", ubicado en el Pueblo de Atlatongo, Municipio de Teotihuacán de este Distrito Judicial, que mide y linda: 32.10 M. con Agustín Aguilar; SUR en una parte 16.50 M. con Juana Rivas y en otra 12.77 M. con Juana Rivas; ORIENTE 53.68 M. con Guadalupe Ortiz y calle; PONIENTE en una parte 31.76 M. con Juana Rivas y en otra 26.78 M. con Isidra Vázquez. Con superficie de 1086.00 M2. Lo que se comunica al público, para el que se crea con mejor derecho, se presente a deducirlo en términos de ley para su publicación por tres veces de diez en diez días en la Gaceta del Gobierno y Noticiero de Toluca. Dado en Texcoco, México a los dos días de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—Doy fé.—El Segundo Secretario de Acos.—C. Hugo Jiménez de la Cruz.—Rúbrica.

4079.—24 Dic. 5 y 17 Enero.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC

EDICTO

LORENZA LOPEZ SOBERANES, promoviendo por su propio derecho en la Vía de JURISDICCION VOLUNTARIA.—INMATRICULACION, del terreno denominado "AHUACATITLA", ubicado en el pueblo de Santa Clara, Estado de México, bajo el expediente número 1423/77, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 87.80 metros, con propiedad de CAMILO AYALA.

AL SUR: 59.60 metros, con propiedad de JOSE MARIA LOPEZ.

AL ORIENTE: 35.60 metros, con propiedad de PASCUAL RAMIREZ.

AL PONIENTE: 35.50 metros, con propiedad de GUADALUPE RODRIGUEZ.

El terreno tiene una superficie de 3,172.84 metros cuadrados, para publicarse por tres veces de diez en diez días en los periodicos de la Gaceta del Estado y en uno de los periodicos locales de mayor circulación, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho al mismo pasan a deducirlo en términos de Ley. Dado en el Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—DOY FE.—C. Segundo Secretario de Acuerdos.—C. Horacio Gómez Morales.—Rúbrica

4071.—24 Dic. 5 y 17 Enero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

MENAS CASAS MORALES, promueve diligencias de Información Ad-Perpetuum, respecto del predio denominado "EL VOLADOR", ubicado en la calle de Lerdo Barrio de San Juanito de Esta Ciudad, de Texcoco, México, que mide y linda: NORTE: 40.00 M. con Martha Casas Pérez e Isabel Arriaga B.; SUR 40.00 M. con Francisco Casas Morales; Oriente 6.00 M. con calle de Lerdo y Poniente 6.00 M. con Luis Cervantes. Con superficie de 240.00 M2. Lo que se comunica al público para el que se crea con mejor derecho, se presente a deducirlo en términos de ley, para su publicación por tres veces de diez en diez días en la Gaceta del Gobierno y Noticiero de Toluca. Dado en Texcoco, México a los seis días de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—Doy fé.—El Segundo Secretario de Acos.—C. Hugo Jiménez de la Cruz.—Rúbrica.

4075.—24, 27, 31 Dic.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

MIGUEL ALCOCER CORONA, promueve diligencias de INMATRICULACION, respecto de un sitio denominado TEPALCAPA, ubicado en el Pueblo de La Magdalena Atlipac, Municipio de Los Reyes la Paz, México, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 15.00 M. con Alberto Luna; al Sur, 19.30 Ms. con Carril; al Oriente 46.00 Ms. con Gonzalo Nájera Guevara y al Poniente, 35.00 Ms. con Pascual Blancas.—Para su publicación por tres veces de diez en diez días en la Gaceta del Gobierno y en el Noticiero que se editan en la ciudad de Toluca, Estado de México, se expide en Texcoco, México, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—Doy fé.—El C. Primer Secretario de Acos.—Noé Ramírez Téllez.—Rúbrica.

4080.—24 Dic. 5 y 17 Enero.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

EDICTO

EXP. 412/977.—ISAIAS CASTRO ANZASTIGA, promueve información de dominio sobre terreno de labor ubicado en el poblado de Santiago Tianguistenco Méx., denominado "Tlaxcalpan", mide y linder: Norte 32.00 Metros con Corral; Sur 32.00 Metros con Valentín Nava; Oriente 193.00 Metros con José Villanueva; Poniente 193.00 Metros con Braqueo Gutiérrez; Superf. 6183.00 M2. El C. Juez dio entrada a la promoción ordenando su publicación en los periódicos Gaceta de Gobierno y otro de mayor circulación en el Estado por tres veces de tres en tres días. Tenango del Valle Méx., a 19 de Noviembre de 1977. Doy fé.—El Primer Secretario del Juzgado Sección Civil.—Lic. Fernando Mendieta Carbajal.—Rúbrica.

4072.—24, 27, 31 Dic.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE JILOTEPEC

EDICTO

ANA MARIA MARTINEZ MENDIOLA, VIRGINIA MEDINA MARTINEZ y SERGIO MEDINA MARTINEZ, promueven este Juzgado Información Ad-Perpetuam, respecto dos fracciones de terreno ubicados en la Cañada, perteneciente al Municipio de Villa del Carbón, este Distrito, que mide y linder; I).—Se denomina milpa larga; NORTE, 155.00, 86.50, 9.00, 48.00, 75.00, 48.00, 30.00 y 18.00 Mts. Rafael Martínez, José Martínez; SUR, 130.00, 144.00, 112.00, 11.50 y 53.50 Mts. Telésforo Martínez y Joaquín González; ORIENTE, 239.00 Mts. Barranca; PONIENTE, 97.00 Mts. Josefina Martínez. I).—NORTE 44.00 Mts. Leonardo Martínez; SUR, 70.00 Mts. Telésforo Martínez; ORIENTE 74.00 Mts. Vidal Martínez; PONIENTE, 60.00 Mts. Telésforo Martínez. Para su publicación por tres veces de tres en tres días periódicos Gaceta del Gobierno y "El Herald de Toluca", editanse Toluca, Méx., efectos artículo 2898, Código Civil vigente en el Estado.—Jilotepec, Méx., a 2 de septiembre de 1977.—Doy fé.—El Secretario del Juzgado.—J. Guadalupe Florencio V.—Rúbrica.

4081.—24, 27, 31 Dic.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE JILOTEPEC

EDICTO

MARIA ELENA MORALES MARTINEZ, LUIS ANTONIO MORALES MARTINEZ y JOSEFINA MARTINEZ MENDIOLA, promueven este Juzgado Información Ad-perpetuam, respecto tres fracciones de terreno ubicadas "La Cañada", Municipio Villa del Carbon, este Distrito, que mide y linder; I).—Se denomina San Antonio NORTE, 33.90, 24.00, 43.30, 8.70, 16.50 y 15.40, Mts. Barranca y Río; SUR, 86.00 Mts. Zanja; ORIENTE, 97.00, 18.00 y 65.00 Mts. Zanja; PONIENTE, 9.60, 25.00, 25.00, 25.00, 10.60, 20.00 y 22.00 Mts. Río; Superficie aproximada 18.064 Mts. 2. II).—Se denomina "La Manzana", NORTE, 95.00 Mts. Barranca; SUR, 25.00, 25.00 y 16.00 Mts. Barranca; CRIENTE, 9.50 Mts. Anita Martínez; PONIENTE, 45.00 Mts. Barranca, Superficie aproximada 1,230 Mts. 2. III).—Se denomina la "Era", NORTE, 64.70 Mts. Ejido la Cañada; SUR, 51.50 Mts. José Martínez; ORIENTE, 140.50 Mts. José Domínguez; PONIENTE, 110.60, 20.10, 25.00, 25.00 y 39.00 Mts. Canal, Superficie aproximada 10.463 M2. Para su publicación por tres veces de tres en tres días periódicos Gaceta del Gobierno y "El Herald de Toluca", editanse Toluca, Méx., efectos artículo 2898 Código Civil vigente en el Estado.—Jilotepec, Méx., a 2 de septiembre de 1977.—Doy Fé.—El Secretario del Juzgado.—J. Guadalupe Florencio V.—Rúbrica.

4082.—24, 27, 31 Dic.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE LERMA

EDICTO

FIDEL ALGARA MORALES, promueve Información Ad-Perpetuam, justificar posesión predio ubicado en Zimacacán, Lerma; mide y linder:—NORTE 42.20 mts. con María Sabina; SUR 42.00 mts. con Lucía Borbollón; ORIENTE 12.47 mts. con Serapio Díaz y PONIENTE 12.47 mts. con Marcelino Domato.

Publicarse de tres veces de tres en tres días, personas se acuan con derecho, puseo distrito—Lerma Méx. 20 de diciembre de 1977, El Secretario del Juzgado.—Rúbrica.

4073.—24, 27, 31 Dic.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE EL ORO

EDICTO

SR. EUGENIO PLACENCIA.—Lilia Fat Marmolejo promueve ante este Juzgado en contra de usted Juicio de Usucapción respecto de un inmueble ubicado en Francisco I Madero el Oro Mexico el C Juez Ordeno se le emplazara por medio de edictos que se publicaran por tres veces de OCHO en OCHO días haciendole saber que tiene el termino de treinta dias contados al siguiente de la ultima publicacion para que comparezca a este Tribunal por si o mediante representante a recibir las copias de traslado con el apercibimiento que de no hacerlo en dicho termino el juicio se seguirá en su rebeldia. El Oro Mexico a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—Doy Fé.—El C Secretario.—Arturo Espinoza García.—Rúbrica.

4083.—24, Dic. 3, 12 Enero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE EL ORO

EDICTO

SR. FILIBERTO VELASCO.—Nirfa y Ma. de Lourdes Velasco Velaz promueven en este Juzgado y en contra de Usted Juicio de Usucapción respecto de un inmueble ubicado en Atlacomulco en la Avenida Hidalgo 8. El C Juez Ordeno emplazarsele mediante edictos que se publicaran por tres veces de ocho en ocho dias en la Gaceta del Gobierno haciendole saber que tiene el termino de treinta dias contados al siguiente de la ultima publicacion para que comparezca ante este Juzgado por si o por medio de representante a recibir las copias de traslado con el apercibimiento que de no hacerlo este juicio se seguirá en su rebeldia. El Oro México a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—Doy fé.—El Secretario.—Arturo Espinoza García.—Rúbrica.

4084.—24 Dic. 3, 12 Enero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE EL ORO

EDICTO

SR. EUGENIO PLASCENCIA.—Lilia Fat Marmolejo promueve ante este Juzgado Juicio de Usucapcion en contra de usted respecto de un inmueble ubicado en Francisco I Madero en el Oro Mexico el C Juez ordeno emplazarlo por edictos que se publicaran por tres veces de ocho en ocho dias haciendole saber que tiene el termino de treinta dias contados al siguiente de la ultima publicacion para que comparezca ante este tribunal por si o por medio de representante a recoger las copias del traslado con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del citado termino se seguirá el juicio en su rebeldia. El Oro México a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—Doy Fé.—El C Secretario.—Arturo Espinoza García.—Rúbrica.

4085.—24 Dic. 3 a 12 Enero.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno del Estado de México, Toluca.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General.

Dependencia: Dirección General de Hacienda.—Sección: Procuraduría Fiscal.—Número de oficio: 208-DGH-2-2884-77.—Asunto: Se notifica Liquidación y Mandamiento de Ejecución.

Toluca, Méx., a 4 de octubre de 1977.

C. REPRESENTANTE LEGAL

**Y/O PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO
MARTINEZ DEL LLANO**

Con fundamento en el artículo 82 Fracción II del Código Fiscal del Estado, se le notifica lo siguiente:

CONSIDERANDO

1.—Que en vista practicada por el personal de la Dirección General de Hacienda del Gobierno del Estado de México, el día 26 de mayo de 1977, en el inmueble conocido como Colonia Martínez del Llano que se localiza en la población de Ciudad Neizahualcóyotl, Méx., que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte en aproximadamente 100 mts. con la Colonia México Tercera Sección; al Sur en aproximadamente 94 mts. con la Av. Juárez y Colonia Sección; al Sur en aproximadamente 94 mts. con la Av. Juárez y Colonia Angel Veraza; al Oriente en aproximadamente 130 mts. con la Calle Biología y Colonia México Tercera Sección y Poniente en aproximadamente 134 mts. con Calle de Lógica y Colonia Xochitenco con una superficie aproximada de 12,634 M2; se detectó que dicho inmueble se encuentra totalmente fraccionado formándose aproximadamente dos manzanas interceptadas por tres calles de Norte a Sur y dos calles de Oriente a Poniente.

2.—Que según informes proporcionados por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, mediante oficio número 208/CF/675/77 de 26 de julio de 1977, la persona física o moral propietaria del fraccionamiento denominado Colonia Martínez del Llano, no cuenta con la autorización del Gobierno del Estado para fraccionar el inmueble de que se trata.

3.—Que según informes de la Dirección del Registro Público de la Propiedad contenida en el oficio número 221-OR-16/153/77 de 4 de julio de 1977, el fraccionamiento denominado Colonia Martínez del Llano; no se aparece inscrito como tal en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de su jurisdicción.

4.—Que el C. Representante Legal Y/O propietario de la Unidad Habitacional Colonia Martínez del Llano al dividir en lotes formando calles Y/O servidumbres de paso, el inmueble en cuestión coincidió con la situación que el artículo 307 Bis. de la Ley de Hacienda del Estado considera como hecho generador del Impuesto sobre Fraccionamientos, consecuentemente tal persona física o moral está obligada al pago del mencionado gravámen a partir del 15 de julio de 1972, conforme a la tarifa que corresponde al tipo de fraccionamiento Habitacional popular urbano caso "A".

5.—Que en términos del artículo 3o. del Código Fiscal del Estado las obligaciones fiscales derivadas de la Ley de Ingresos o de otras Leyes se originarán cuando se realicen las situaciones que coincidan con las que las Leyes señalen aun cuando aquellas constituyan infracciones a disposiciones legales.

6.—Que en virtud de que el Representante Legal Y/O propietario de la Unidad Habitacional Colonia Martínez del Llano no proporcionó dentro de los plazos señalados respectivos a la Dirección General de Hacienda, el presupuesto aprobado de las obras de urbanización, esta Dependencia con apoyo en lo preceptuado por los artículos 15, 16, 88 y relativos del Código Fiscal del Estado fija como base de liquidación de los derechos de supervisión de obras a razón de \$6.00 (SEIS PESOS 00/100 M. N.) por metro cuadrado de vialidad, que comprenden 3,841 M2.

7.—Que atento a que la multicitada persona moral Y/O persona física fraccionó el inmueble en mérito sin haber cumplido con sus obligaciones fiscales tomando en cuenta el monto de los impuestos y derechos omitidos la capacidad económica del causante, y su capacidad intelectual para conocer las consecuencias del incumplimiento a sus obligaciones fiscales, sin perjuicio de que éstas omisiones se pongan en conocimiento de las autoridades competentes, es procedente se requiera a la persona moral Y/O persona física propietaria de la Unión Habitacional denominada Colonia Martínez del Llano, el pago, además de los Impuestos y Derechos, recargos, a partir de julio de 1972, sanciones equivalentes a tres tantos de los créditos omitidos y los honorarios de notificación correspondiente.

En esa virtud, se formula la siguiente:

LIQUIDACION

a).—Impuesto sobre Fraccionamientos con base en el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de México.	\$ 179,256.00
b).—Derechos de supervisión de obras con base en el artículo 335 Fracción X de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	\$ 23,046.00
c).—Derechos de conexión al sistema de agua con base en el artículo 335 Fracción XI de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	\$ 3,226.00
d).—Derechos de conexión al sistema de alcantarillado con base en el artículo 335 Fracción XII de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	\$ 89,628.00
e).—Impuesto para el Fomento de la Educación Pública del Estado, con base en los artículos 301 al 304 de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	\$ 56,273.40
f).—Recargos por el pago extemporáneo en los términos del artículo 2o. de las Leyes de Ingresos del Estado de México por los años de 1972 a 1975.	\$ 159,628.88
g).—Recargos por el pago extemporáneo en los términos del artículo tercero de la Ley de Ingresos del Estado de México para los años de 1976 y 1977.	\$ 271,800.00
h).—Sanción con fundamento en lo dispuesto por el artículo 213 Fracción XXV en relación con el artículo 217 Fracción IX en vigor hasta el 22 de enero de 1977 y Fracción VIII del citado precepto vigente a partir del 22 de enero del mismo año, del Código Fiscal del Estado de México.	\$ 1'294,288.20
T O T A L	<u>\$ 2'157,147.00</u>

En esa virtud, con fundamento en los artículos 93 al 96 y relativos del Código Fiscal del Estado de México, se nombra al C. para que notifique la citada liquidación al Representante Legal Y/O propietario del fraccionamiento Colonia Martínez del Llano y se le requiera para que efectúe el pago de la cantidad de \$2'157,147.00 (DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.), en la Caja de la Dirección General de Hacienda del Estado dentro de los diez días siguientes al del requerimiento, apercibido que de no hacerlo en el plazo citado se le embargarán y en su caso se rematarán bienes suficientes de su propiedad que baste a cubrir el adeudo fiscal más accesorios legales en términos de la Ley de la Materia.—Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Director General de Hacienda.—Lic. Román Ferrat Solá.—Rúbrica.

ACTA DE REQUERIMIENTO

Cd. Netzahualcóyotl, Méx., Diciembre 16 de 1977.

El Suscrito ROSALINDA UBANDO CORIA, designada Notificador Ejecutor en el mandamiento contenido en el Oficio que antecede, a efecto de cumplir con lo ordenado por el C. DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA con fundamento en el Artículo 96 y relativos del Código Fiscal del Estado, requiere al Representante Legal de la Persona Física o moral y/o Propietario del Fraccionamiento "Martínez del Llano" que se localiza en Ciudad Netzahualcóyotl, Méx., para que efectúe el pago de la cantidad de \$2157,147.00, por concepto de Impuestos, Derechos y demás accesorios según liquidación que antecede en la Caja de la Dirección General de Hacienda dentro de los Diez días siguientes al del presente, apercibido que de no hacerlo, se le embargarán bienes suficientes para garantizar el crédito insoluto, así como los vencimientos y gastos a que alude el Artículo 95 del citado Ordenamiento.—El Notificador Ejecutor.—C. Rosalinda Ubando Coria.—Rúbrica, 4060.—22, 24 Dic.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado de México.—Toluca.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General.—Dependencia: Dirección General de Hacienda.—Sección: Procuraduría Fiscal.—Número de Oficio: 208-DGH-2-2875-77.

ASUNTO: Se notifica Liquidación y Mandamiento de Ejecución.

Toluca, Méx., a 4 de octubre de 1977.

C. REPRESENTANTE LEGAL

Y/O PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO

COLONIA LA JOYITA

Con fundamento en el artículo 82 Fracción II del Código Fiscal del Estado, se le notifica lo siguiente:

CONSIDERANDO

1.—Que en visita practicada por el personal de la Dirección General de Hacienda del Gobierno del Estado de México el día 2 de mayo de 1977, en el inmueble conocido como Colonia La Joyita que se localiza en Ciudad Netzahualcóyotl, Méx., que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte en aproximadamente 225 mts. con la Colonia Juárez Pantitlán; al Sur en aproximadamente 185 mts. con Calle Puebla y Colonia Amipant; al Oriente en aproximadamente 118 mts. con la Calle 23 y Colonia Juárez Pantitlán y al Poniente en aproximadamente 120 mts. con la Calle Porfirio Díaz y La Colonia Formando Hogar con una superficie aproximada de 24,190 M2.; se detectó que dicho inmueble se encuentra totalmente fraccionado formándose aproximadamente cuatro manzanas interceptadas por cinco calles de Norte a Sur y dos calles de Oriente a Poniente.

2.—Que según informes proporcionados por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, mediante oficio número 206/CF/675/77 de 26 de julio de 1977, la persona física o moral propietaria del fraccionamiento denominado Colonia La Joyita, no cuenta con la autorización del Gobierno del Estado para fraccionar el inmueble de que se trata.

3.—Que según informes de la Dirección del Registro Público de la Propiedad contenidas en el oficio número 221 OR-16/151/77 de 4 de julio de 1977, el fraccionamiento de-

nominado Colonia La Joyita; no aparece inscrito como tal en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de su jurisdicción.

4.—Que el C. Representante Legal Y/O propietario de la Unidad Habitacional Colonia La Joyita, al dividir en lotes formando calles Y/O servidumbres de paso, el inmueble en cuestión coincidió con la situación que el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado considera como hecho generador del Impuesto sobre Fraccionamientos, consecuentemente tal persona física o moral está obligada al pago del mencionado gravamen a partir del 15 de julio de 1972, conforme a la tarifa que corresponde al tipo de fraccionamiento habitacional popular urbano caso "A".

5.—Que en términos del artículo 3o. del Código Fiscal del Estado las obligaciones fiscales derivadas de la Ley de Ingresos o de otras Leyes se originarán cuando se realicen las situaciones que coincidan con las que las Leyes señalen, aún cuando aquellas constituyan infracciones a disposiciones legales.

6.—Que en virtud de que el Representante Legal Y/O propietario de la Unidad Habitacional Colonia La Joyita no proporcionó dentro de los plazos señalados respectivos a la Dirección General de Hacienda, el presupuesto aprobado de las obras de urbanización, esta Dependencia con apoyo en lo preceptuado por los artículos 15, 16, 88 y relativos del Código Fiscal del Estado fija como base de liquidación de los derechos de supervisión de obras a razón de \$6.00 (SEIS PESOS 00/100 M.N.) por metro cuadrado de vialidad, que corresponden 7,257 M2.

7.—Que atento a que la multicitada persona moral Y/O persona física fracción el inmueble en mérito sin haber cumplido con sus obligaciones fiscales tomando en cuenta el monto de los Impuestos y derechos omitidos, la capacidad económica del causante, y su capacidad intelectual para conocer las consecuencias del incumplimiento a sus obligaciones fiscales, sin perjuicio de que ésta omisiones se opongan en conocimiento de las autoridades competentes, es procedente se requiera a la persona moral Y/O persona física propietario de la Unidad Habitacional denominada Colonia La Joyita, el pago, además de los Impuestos y Derechos, recargos, a partir de julio de 1972, sanciones equivalentes a tres tantos de los créditos omitidos y los honorarios de notificación correspondiente.

En esa virtud, se formula la siguiente:

LIQUIDACION:

- a).—Impuesto sobre Fraccionamientos con base en el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de México. \$338,660.00
- b).—Derechos de supervisión de obras con base en el artículo 335 Fracción X de la Ley General de Hacienda del Estado de México. \$43,542.00
- c).—Derechos de conexión al sistema de agua con base en el artículo 335 Fracción XI de la Ley General de Hacienda del Estado de México. \$157,235.00
- d).—Derechos de conexión al sistema de alcantarillado con base en el artículo 335 Fracción XII de la Ley General de Hacienda del Estado de México. \$169,330.00

e).—Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, con base en los artículos 301 al 304 de la Ley General de Hacienda del Estado de México	\$106,315.00
f).—Recargos por el pago extemporáneo en los términos del artículo 2o. de las Leyes de Ingresos del Estado de México por los años de 1972 a 1975.	\$301,580.36
g).—Recargos por pago extemporáneo en los términos del artículo tercera de la Ley de Ingresos del Estado de México para los años de 1976 y 1977.	\$513,501.69
h).—Sanción con fundamento en lo dispuesto por el artículo 213 Fracción XXV en relación con el artículo 217 Fracción IX en vigor hasta el 22 de enero de 1977 y Fracción VIII del citado precepto vigente a partir del mismo año, del Código Fiscal del Estado de México.	\$2'445,246.15
TOTAL	\$4'075,410.25

En esa virtud, con fundamento en los artículos 93 al 96 y relativos del Código Fiscal del Estado de México, se nombra a la C. Rosalinda Ubando Coria, para que notifique la citada liquidación al Representante Legal Y/O propietario del Fraccionamiento o Colonia La Joyita y se le requiera para que efectúe el pago de la cantidad de \$4'075,410.25 (CUATRO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 25/100 M.N.), en la Caja de la Dirección General de Hacienda del Estado dentro de los diez días siguientes al del requerimiento, apercibido que de no hacerlo en el plazo citado se le embargarán y en su caso se rematarán bienes suficientes de su propiedad que basten a cubrir el adeudo fiscal más accesorios legales en términos de la Ley de la Materia.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA,

Lic. Román Ferrat Solá.—Rúbrica.

4061.—22 y 24 dic.

ACTA DE REQUERIMIENTO

Cd. Netzahualcóyotl, Méx., Diciembre 16 de 1977.

El Suscrito ROSALINDA UBANDO CORIA, designada Notificador Ejecutor en el mandamiento contenido en el Oficio que antecede, a efecto de cumplir con lo ordenado por el C. DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA con fundamento en el Artículo 96 y relativos del Código Fiscal del Estado, requiere al Representante Legal de la Persona Física o moral y/o propietario del Fraccionamiento "LA JOYITA", que se localiza en Ciudad Netzahualcóyotl, Méx., para que efectúe el pago de la cantidad de \$4'075,410.25, por concepto de Impuestos, Derechos y demás accesorios, según liquidación que antecede en la Caja de la Dirección General de Hacienda dentro de los Diez días siguientes al del presente apercibido que de no hacerlo, se le embargarán bienes suficientes para garantizar el crédito insoluto, así como los vencimientos y gastos a que elude el Artículo 95 del citado del citado Ordenamiento.—El Notificador Ejecutor.—**C. Rosalinda Coria.—Rúbrica.**

4062.—22, 24 Dic.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Gobernador Constitucional del Estado,
DR. JORGE JIMENEZ CANTU.

Secretario General del Gobierno,
C. P. JUAN MONROY PEREZ.

Oficial Mayor de Gobierno,
Lic. JOSE ANTONIO MUÑOZ SAMAYOA.

Ser hombre, en definitiva, es ser capaz de trabajar. Quien de su trabajo no vive, no es en el fondo hombre, es un muñeco consentido de la sociedad, es una espuma artificial que sobreflota en la densidad de quienes construyen un país y sustentan una sociedad.

LIC. JOSE LOPEZ PORTILLO

Comunicándole movimiento de población registrado en esta Primera Oficialía del Registro Civil a mi cargo, correspondiente al mes de octubre anterior.

NACIMIENTOS: H: 289.—M: 280.—Toluca: 405.—Fuera: 168.—Total: 573.

MATRIMONIOS:	Total: 115
DEFUNCIONES: H: 87.—M: 76	Total: 163
NACIDOS MUERTOS:	Total: 29

Toluca de Lerdo, Méx., a 22 de de noviembre de 1977

EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL.

ROSA MARIA REYES RUIZ

Impreso en Industrias D.I.F. del Estado de México, situadas en el Km. 72.5 de la Carr. México-Guadalupe.



GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1921

Tomo CXXIV

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 24 de diciembre de 1977

No. 76

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 204

La H. XLVI Legislatura del Estado de México, Decreta:

LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1978.

ARTICULO PRIMERO.—La Hacienda Pública Municipal del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal de 1978 los Impuestos, Derechos, Aportaciones de Mejoras, Productos, Aprovechamientos y Participaciones siguientes:

1.—IMPUESTOS.

- 1.1 Juegos permitidos.
- 1.2 Diversiones Públicas.
- 1.3 Comerciantes ambulantes.
- 1.4 Anuncios y obstáculos en la vía pública.
- 1.5 Sobre establecimientos mercantiles.
- 1.6 Vehículos de propulsión no mecánica.
- 1.7 Estacionamientos públicos.
- 1.8 Sobre matanza de ganado efectuada en rastros particulares.
- 1.9 A los panteones operados por particulares.
- 1.10 Por uso de agua de pozos artesianos.
- 1.11 Los no comprendidos en los numerales precedentes, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

2.—DERECHOS.

- 2.1 Agua potable y drenaje.
- 2.2 Registro Civil.
- 2.3 Certificaciones.
- 2.4 Rastros.
- 2.5 Corral de Concejo.
- 2.6 Mercados.
- 2.7 Panteones.
- 2.8 Aprovechamientos de bienes de uso común.
- 2.9 Registro y revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.
- 2.10 Alineamiento.
- 2.11 Servicio a los predios.
- 2.12 Licencias y placas.
- 2.13 Otros que queden consignados en las Leyes respectivas.

3.—APORTACIONES DE MEJORAS.

- 3.1 Las derivadas de la aplicación de la Ley de Cooperación para Obras Públicas.
- 3.2 Otras cooperaciones.

4.—PRODUCTOS.

- 4.1 Venta de bienes mostrencos.
- 4.2 Censos, rentas y productos de bienes propios del Ayuntamiento.
- 4.3 Bosques municipales.
- 4.4 Venta de bienes propios del Ayuntamiento.
- 4.5 Venta de agua en bloque.
- 4.6 Venta de agua por red domiciliaria.
- 4.7 Otros.

5.—APROVECHAMIENTOS.

- 5.1 Multas.
- 5.2 Recargos.

Tomo CXXIV | Toluca de Lerdo, Méx., sábado 24 de Dic. de 1977 | No. 76

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETOS EXPEDIDOS POR LA XLVI LEGISLATURA DEL EDO.

Número 204.—Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el año fiscal de 1978.

Número 205.—Ley de Ingresos del Estado de México, para el ejercicio fiscal de 1978.

Número 208.—Presupuesto de Egresos del Estado de México, para el ejercicio fiscal de 1978.

(viene de la 1a. página)

- 5.3 Reintegros.
- 5.4 Subsidios.
- 5.5 Diversos.

6.—PARTICIPACIONES.

A.—En Ingresos Federales.

- 6.1 Producción de minerales y compuestos metálicos.
- 6.2 Aceites, grasas y lubricantes.
- 6.3 Producción e introducción de energía eléctrica.
- 6.4 Tabacos labrados.
- 6.5 Cerillos y fósforos.
- 6.6 Aguamiel y productos de su fermentación.
- 6.7 Explotación forestal.
- 6.8 Producción y consumo de cerveza.
- 6.9 Producción y consumo de cemento.
- 6.10 Explotación de caza, pesca y similares.
- 6.11 Compraventa de primera mano de aguas envasadas y refrescos.
- 6.12 Compraventa de primera mano de artículos electrónicos, discos, cintas, aspiradoras y pulidoras.
- 6.13 Compraventa de primera mano de alfombras, tapetes y tapices.
- 6.14 Envasamiento de alcohol, bebidas alcohólicas y cabezas y colas.
- 6.15 Tenencia o uso de automóviles y camiones.
- 6.16 Venta de gasolina.
- 6.17 Automóviles y camiones ensamblados.
- 6.18 Sobre Ingresos mercantiles.
- 6.19 Sobre la renta al Ingreso global de las empresas a cargo de los causantes menores y otros.
- 6.20 Otras que autoricen las leyes federales.

B.—En Ingresos Estatales.

- 6.21 Predial.
- 6.22 Sobre ingresos por la venta de alcohol y bebidas alcohólicas en botella cerrada.
- 6.23 Sobre venta de bebidas alcohólicas al copeo.

- 6.24 Sobre producción de leche.
- 6.25 Sobre pasteurización de leche.
- 6.26 Sobre compraventa o permuta de ganado.
- 6.27 Sobre la venta de productos agropecuarios.
- 6.28 Otras que autoricen las Leyes Estatales.

ARTICULO SEGUNDO.—Los Municipios que opten por no coordinarse con el Estado, además de los ingresos señalados en el artículo anterior, percibirán los Impuestos predial sobre terrenos de común repartimiento no sujetos a censo, sobre venta de ganado y sobre venta de bebidas alcohólicas al copeo.

ARTICULO TERCERO.—El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a razón del 3% sobre el monto de los mismos por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

ARTICULO CUARTO.—La recaudación de los Ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el Artículo 1o. de esta Ley, se hará exclusivamente en las Oficinas Recaudadoras de la Tesorería Municipal de la Jurisdicción correspondiente.

Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales a que se refiere el párrafo anterior, el causante deberá obtener recibo o anotación oficial aprobada por la Tesorería Municipal. Las cantidades recaudadas deberán ser concentradas en la Tesorería Municipal, a través de su Caja General o en depósito en las cuentas Bancarias autorizada y deberán reflejarse, cualesquiera que sea su forma o naturaleza en los Registros de la propia Tesorería.

ARTICULO QUINTO.—El Municipio recaudará el Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado a que se refiere la Ley de Hacienda del Estado, en los términos que prevee dicho Ordenamiento.

La recaudación de este Impuesto Estatal deberá concentrarse en la Dirección General de Hacienda a más tardar dentro de los cinco días del mes siguiente a aquel en que se recaude.

ARTICULO SEXTO.—Cuando se otorguen prórrogas en el pago de créditos fiscales, se causarán recargos a razón del 18% anual sobre el monto total de dichos créditos y durante el tiempo que opere la prórroga.

ARTICULO SEPTIMO.—El pago anticipado del Impuesto dará lugar a un descuento del 8% si se hace por una anualidad.

Esta prerrogativa no comprende al Impuesto Estatal para el Fomento de la Educación Pública en el Estado.

TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.—Esta Ley entrará en vigor el 1o. de Enero de 1978.

ARTICULO SEGUNDO.—Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y siete.—Diputado Presidente, **Armando Becerra Estrada**.—Diputado Secretario, **Profr. Manuel Hinojosa Juárez**.—Diputado Secretario, **Lic. Roberto Ruiz C.**—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 23 de Diciembre de 1977.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C. P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor **JORGE JIMENEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 205

La H. XLVI Legislatura del Estado de México, Decreta:

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1978.**

ARTICULO PRIMERO.—La Hacienda Pública del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal de 1978 los Impuestos, Derechos, Aportaciones de Mejoras, Productos, Aprovechamientos y Participaciones siguientes:

1.—IMPUESTOS.

- 1.1 **Predial.**
- 1.2 Sobre Traslación de Dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.
- 1.3 Sobre venta de alcohol y aguardiente.
- 1.4 Sobre ingresos por la venta de alcohol y bebidas alcohólicas en botella cerrada.
- 1.5 Sobre venta de bebidas alcohólicas al copeo.
- 1.6 Sobre producción de leche.
- 1.7 Sobre pasteurización de leche.
- 1.8 Sobre compra-venta o permuta de ganado.
- 1.9 **Sobre la venta de productos agropecuarios.**
- 1.10 Sobre la adquisición de azúcar.
- 1.11 Sobre productos de capitales.
- 1.12 Sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.
- 1.13 Sobre Honorarios por actividades profesionales y ejercicios lucrativos.
- 1.14 Sobre fraccionamientos.
- 1.15 Para el fomento de la educación pública en el Estado.
- 1.16 Los no comprendidos en los numerales precedentes, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

2.—DERECHOS.

- 2.1 Por servicios de vigilancia a empresas establecidas en el Estado que gocen de franquicias fiscales y las que facturen sus ventas y/o entreguen las mercancías fuera de su Territorio.
- 2.2 Por servicios prestados por el Registro Público de la Propiedad.
- 2.3 Por servicios prestados por las autoridades fiscales.
- 2.4 Por servicios prestados por las autoridades del Trabajo y Previsión Social.
- 2.5 Por servicios prestados por las autoridades de Educación.
- 2.6 Por servicios prestados por las autoridades de Comunicaciones y Obras Públicas.
- 2.7 Por servicios prestados por las autoridades de Gobernación.
- 2.8 Por servicios prestados por las autoridades de Salud Pública.
- 2.9 Por servicios prestados por las autoridades de Seguridad Pública y Tránsito.
- 2.10 Otros que queden consignados en las leyes respectivas.

3.—APORTACIONES DE MEJORAS.

- 3.1 Las derivadas de la aplicación de la Ley de Cooperación para Obras Públicas.
- 3.2 Otras cooperaciones.

4.—PRODUCTOS.

- 4.1 Venta de bienes muebles e inmuebles.
- 4.2 Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.
- 4.3 Utilidades por acciones y participaciones de sociedades o empresas.
- 4.4 Utilidades de otras inversiones en créditos y valores.
- 4.5 Recuperación de inversiones en acciones, créditos y valores.
- 4.6 Periódico Oficial.
- 4.7 Teléfonos.
- 4.8 Impresos y papel especial.
- 4.9 Establecimientos Penales.
- 4.10 De colocación de empréstitos.
- 4.11 Bienes vacantes.
- 4.12 De Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal.
- 4.13 Otros.

5.—APROVECHAMIENTOS.

- 5.1 Reintegros por responsabilidad fiscal.
- 5.2 Donativos.
- 5.3 Indemnizaciones.
- 5.4 Recargos.
- 5.5 Multas.
- 5.6 Subsidios.

(pasa a la siguiente página)

- 5.7 Todos aquellos que se obtengan, no considerados en las fracciones anteriores.

6.—PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES.

- 6.1 Sobre ingresos mercantiles.
 6.2 Consumo de gasolina.
 6.3 Petróleo y sus derivados.
 6.4 Producción e introducción de energía eléctrica.
 6.5 Explotación forestal.
 6.6 Aguamiel y productos de su fermentación.
 6.7 Tabacos Labrados.
 6.8 Producción y consumo de cerveza.
 6.9 Cerillos y fósforos.
 6.10 Producción y consumo de cemento.
 6.11 Aceites, grasas y lubricantes.
 6.12 Explotación de caza, pesca y similares.
 6.13 Producción de sal.
 6.14 Llantas y cámaras de hule.
 6.15 Automóviles y camiones ensamblados.
 6.16 Enajenación, arrendamiento y explotación de terrenos nacionales.
 6.17 Producción de minerales y compuestos metálicos.
 6.18 Compraventa de primera mano de aguas envasadas y refrescos.
 6.19 Compraventa de primera mano de artículos electrónicos, discos, cintas, aspiradoras y pulidoras.
 6.20 Compraventa de primera mano de alfombras, tapetes y tapices.
 6.21 Compraventa de primera mano de artículos de vidrio o cristal.
 6.22 Benzol, Toluol, Xilol y Naftas de Alquitrán de Hulla.
 6.23 Sobre la renta al ingreso global de las empresas a cargo de causantes menores y otros.
 6.24 Tenencia o uso de automóviles y camiones.
 6.25 Envasamiento de alcohol, bebidas alcohólicas y cabezas y colas.
 6.26 Venta de gasolina.
 6.27 Otras que autoricen las leyes federales.

ARTICULO SEGUNDO.—El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a razón del 3% sobre el monto de los mismos por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

ARTICULO TERCERO.—La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el Artículo 1o. de esta Ley, se hará en las Oficinas Recaudadoras o en la Caja General de la Dirección General de Hacienda o en las Instituciones de Crédito autorizadas al efecto y en la Unión Nacional de Productores de Azúcar, S. A. de C. V., en el caso de los Impuestos sobre venta de alcohol y aguardiente, y sobre adquisición de azúcar destinada al consumo dentro del Estado.

Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales a que se refiere el párrafo anterior, el causante deberá obtener recibo o anotación oficial aprobada por la

Dirección General de Hacienda. Las cantidades recaudadas deberán ser concentradas en la Dirección General de Hacienda, a través de su Caja General o en depósito en las cuentas bancarias autorizadas y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia Dirección como en la cuenta pública que éste formula.

ARTICULO CUARTO.—Para el Ejercicio Fiscal de 1978, la base del Impuesto Predial para zonas catastradas será el 75% del valor catastral.

Tratándose de predios urbanos no edificados, la base del impuesto será el 120% del valor catastral, excepto los inmuebles propiedad de personas físicas o morales que hayan obtenido autorización para llevar a cabo fraccionamientos en los términos de la Ley de la Materia, por todo el tiempo que permanezcan dentro de su patrimonio y no se transmita el uso, usufructo, posesión o cualquier acto previo a la transmisión de los mismos.

ARTICULO QUINTO.—Cuando se otorguen prórrogas en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos a razón del 18% anual sobre el monto total de los créditos fiscales por los cuales se haya otorgado la prórroga y durante el tiempo que opere la misma.

ARTICULO SEXTO.—El pago anticipado de Impuestos dará lugar a un descuento del 8% si se hace por una anualidad.

La prerrogativa no comprende el Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado.

TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.—Esta Ley entrará en vigor el día 1o. de Enero de 1978.

ARTICULO SEGUNDO.—Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

NO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los veintiún días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y siete.—Diputado Presidente, **Armando Becerril Estrada**. Diputado Secretario, **Profr. Manuel Hinojosa Juárez**.—Diputado Secretario, **Lic. Roberto Ruiz C.**—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 23 de Diciembre de 1977.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C. P. Juan Monroy Pérez.

El ciudadano Doctor **JORGE JIMENEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 206

La H. XLVI Legislatura del Estado, Decreta:

ARTICULO UNICO.—El presupuesto de Egresos que regulará las Erogaciones del Gobierno del Estado del 1o. de Enero al 31 de diciembre de 1978, comprende los Ramos, Dependencia y Conceptos que se expresan en el cuadro siguiente:

	Servicios Personales	Comun. de Bienes para Admón.	Servicios y Gastos Generales	Interpretación	Compa. de Bienes -- para Fom. y Conserv.	Otras Paric. cas y Gasto. fuer. Fom. y Conserv.	Inversiones Financieras	Cancelación de Pasivo	TOTAL	% del Total del Edo.
RAMO I									27,319,320	0.3
100 PODER LEGISLATIVO										
101 SAO II										
200 PODER EJECUTIVO	2,427,252,273	224,675,735	381,449,658	8,369,521,592	211,412	1,840,536,664	523,631,532	1,652,083,000	9,472,927,639	92.1
201 Gobernatura del Estado	4,237,463	696,163	724,900	287,548					5,946,074	0.3
202 Secretaría Gen. de -- Gobiern.	5,955,433	1,099,276	1,993,028	29,112					8,177,869	0.1
203 Oficina Mayor	18,077,632	2,799,900	33,988,515	13,941,907					48,807,954	0.7
204 Procuraduría Gen. de -- Justicia	70,868,363	4,674,804	4,039,869	5,635,959					85,219,015	1.0
205 Dirección de Agricultura y Ganadería	5,815,571		75,828	427,260					6,318,659	0.1
206 Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas	45,071,703	1,406,550	14,609,200	3,004,764		1,547,736,664			1,617,828,281	17.0
207 Dirección de Educación Pública	1,614,794,491	40,865,762	55,828,354	50,732,633	211,412	289,800,237			2,052,022,309	26.5
208 Dirección de Hacienda	251,916,776	31,769,100	45,760,700	18,531,724					348,038,300	3.7
209 Dirección de Gobernación	51,676,565	19,493,890	3,630,660	27,539,276					102,339,391	0.9
210 Dirección de Seguridad Pública y Tránsito	160,329,026	33,857,519	1,183,992	12,632,363		3,000,000			210,902,900	2.2
211 Dirección de Turismo	8,762,269	2,302,163	5,836,479	119,724					17,019,535	0.2
212 Dirección de Trabajo y Prev. Social	17,835,825	2,977,250	1,548,000	809,844					23,170,919	0.2
213 Junta Local de Conciliación y Arbitraje	11,035,513	957,999	1,915,051	732,764					15,741,327	0.1
214 Comisión de Fomento y Obras Públicas	3,070,938	1,669,686	192,524	250,884					5,183,032	0.1
215 Empeños Generales	48,377,609	11,387,483	103,525,000	23,537,593					186,827,685	1.9
216 Comisión Agraria Mixta	1,093,396			2,735,568					3,828,964	0.1
217 Dirección de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal	16,458,635	11,255,825	5,322,448	251,715,188					284,752,096	3.0
1.- Presupuesto admón. Estado	16,458,635	11,255,825	5,322,448	1,963,092					35,000,000	0.4
2.- Subsidios a la Industria y Comercio				249,252,096					249,252,096	2.6
218 Inversiones:							523,631,532		523,631,532	5.5
1.- Adquisición de Terrenos para Reserva -- Territorial y Serv.							270,000,000		270,000,000	2.9
2.- Sector Agropecuario							193,631,532		193,631,532	2.0
3.- Otras Inversiones							60,000,000		60,000,000	0.6
							1,652,083,000		1,652,083,000	17.4
219 Deuda Pública										
220 Dirección del Reg. Público de la Propiedad	19,634,039	3,472,095	1,860,876	1,449,948					26,416,958	0.3
221 Participaciones a Municipios			30,000,000	1,305,617,004					1,335,617,004	14.0
222 Independencia y Servicios -- Agrícolas				192,043,400					192,043,400	2.0
223 Dirección Jurídica y -- Contable	4,629,488	627,760	537,000	315,564					6,110,812	0.1
224 Dirección Promotora del Mejoramiento del Amb. y -- Serv. Social Voluntario	7,376,337	4,155,050	1,418,000	3,102,916					16,052,303	0.2
225 Dirección del Patrimonio Cultural	33,452,902	1,022,000	14,646,000	2,260,980					51,381,882	0.5
226 Dirección de Cultura Física y Recreación	5,690,730	1,070,500	1,152,400	9,589,336					17,512,966	0.2
227 Dirección de adquisiciones y Servicios	9,966,432	20,502,264	29,730,578	274,508					60,473,782	0.6
228 Dirección de Aprovechamientos Hidráulicos	16,154,357	1,628,540	1,503,795	1,276,308					20,563,000	0.2
229 Comisión Coordinadora -- de Obras Públicas	15,512,913	6,430,375	2,795,460	861,252					25,500,000	0.3
RAMO III									58,662,776	0.6
500 PODER JUDICIAL	50,690,305	1,980,886	2,090,000	3,921,348						
TOTAL PRESUPUESTO DIRECTO:	2,514,915,010	229,552,915	364,602,054	2,374,467,313	211,412	1,840,536,664	523,631,532	1,652,083,000	9,500,000,000	100.0
Oncientos Diecinueve Mil Seiscientos Cuarenta y Seis mil Novecientos Diez y Seis.	2,514,915,010	229,552,915	364,602,054	2,374,467,313	211,412	1,840,536,664	523,631,532	1,652,083,000	9,500,000,000	100.0
TOTAL CONSOLIDADO	2,740,652,070	361,636,915	617,332,054	2,381,920,313	23,357,412	2,414,739,664	573,331,532	2,461,117,000	11,614,157,000	

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete.- Diputado Presidente, **Armando Becerril Estrada**.--Diputado Secretario, **Profr. Manuel Hinojosa Juárez**.--Diputado Secretario, **Lic. Roberto Ruiz C.**.--Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le de el debido cumplimiento.
Toluca de Lerdo, Méx., a 23 de Diciembre de 1977.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, **Dr. Jorge Jiménez Cantú**, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, **C. P. Juan Monroy Pérez**.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO



DR. JORGE JIMENEZ CANTU,
Gobernador Constitucional del Estado.

C. P. JUAN MONROY PEREZ,
Secretario General de Gobierno.

LIC. ENRIQUE DIAZ NAVA,
Secretario Particular del C. Gobernador.

LIC. JOSE ANTONIO MUÑOZ SAMAYOA,
Oficial Mayor de Gobierno.

ING. JORGE OCAMPO ALVAREZ DEL CASTILLO,
Coordinador de Obras Públicas.

LIC. CARLOS CURI ASSAD,
Procurador General de Justicia.

LIC. ROMAN FERRAT SOLA,
Director General de Hacienda.

LIC. RODOLFO DE LA O OCHOA,
Director de Gobernación.

LIC. JUAN MANUEL MENDOZA CHAVEZ,
Director del Registro Público de la Propiedad.

LIC. JUAN UGARTE CORTES,
Director Jurídico y Consultivo.

LIC. MACLOVIO CASTORENA Y BRINGAS,
Director del Trabajo y Previsión Social.

TTE. CORL. FELIX HERNANDEZ JAIMES,
Director de Seguridad Pública y Tránsito.

ING. HUMBERTO CORREA GONZALEZ,
Director de Comunicaciones y Obras Públicas.

PROF. SIXTO NOGUEZ ESTRADA,
Director de Educación Pública.

PROF. ALFONSO SOLLEIRO LANDA,
Director de Prensa y Relaciones Públicas.

LIC. ALFONSO GARCIA GARCIA,
Director de Turismo.

ING. GONZALO GONZALEZ GAVALDON,
Director Promotor del Mejoramiento del Ambiente y
Servicio Social Voluntario.

ING. SALVADOR SANCHEZ COLIN,
Director de Agricultura y Ganadería.

LIC. ENRIQUE CARBAJAL ROBLES,
Director de Adquisiciones y Servicios.

LIC. JOSE RAMON ALBARRAN MORA,
Director de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal.

LIC. MARIO COLIN SANCHEZ,
Director de Patrimonio Cultural.

C. JUAN DOMINGUEZ GARCIA,
Director de la Cultura Física y Recreación.

ING. FEDERICO DELGADO PASTOR,
Director de Aprovechamientos Hidráulicos.

LIC. MARGARITO LANDA CASTRO,
Jefe del Departamento de Personal.

LIC. ARTURO RODRIGUEZ AZUETA,
Jefe del Departamento de Organización, Sistemas
y Correspondencia.

LIC. JOSE R. SANTANA DIAZ,
Jefe del Departamento de Estadística y Estudios Económicos.

PROF. LEOPOLDO SARMIENTO BEA,
Jefe del Departamento de Archivo y Periódico Oficial.

SECTOR DESCENTRALIZADO

SRA. LUISA ISABEL CAMPOS DE JIMENEZ CANTU,
Presidenta del Sistema del Desarrollo Integral de
la Familia en el Estado.

PROFRA. DELIA CORREA GONZALEZ,
Directora General del Sistema del Desarrollo Integral
de la Familia en el Estado.

ARQ. HUGO MAZA PADILLA,
Director del Instituto de Acción Urbana e Integración Social.

ARQ. GERARDO LECHUGA GIL,
Director de la Casa de las Artesanías e Industrias Rurales.

ING. FEDERICO DELGADO PASTOR,
Director General de la Comisión Estatal de Agua
y Saneamiento.

ARQ. LEONARDO LAZO MARGAIN,
Director General del Organismo Cuautitlán-Izcoatl.

ING. SALVADOR SANCHEZ COLIN,
Coordinador de la Comisión para el Desarrollo
Agrícola y Ganadero del Estado.

DR. MARIO C. OLIVERA GOMEZTAGLE,
Director General del Instituto de Seguridad Social de los
Trabajadores al Servicio del Estado de México y Municipios.

ING. CACHO MACIAS CECENA,
Director General de Constructora del Estado de México.

ING. RAMON ARMJO ROMO,
Director General de Protectora e Industrializadora de Bosques.

QUIM. JESUS BARRERA LEGORRETA,
Empresa para la prevención y control de la contaminación del
agua en la Zona de Toluca, Lerma y el Corredor Industrial.